



TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Pola establece la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y otros elementos análogos.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la autorización para el aprovechamiento especial o quienes se beneficien del mismo, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Devengo

1. Se devenga la tasa desde el momento de otorgarse la correspondiente licencia, o desde que se realice el aprovechamiento, en caso de que se procediere sin la oportuna autorización, siendo su importe irreducible.

En el supuesto de que no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante un período superior al mes natural desde el inicio de la solicitud ante el Ayuntamiento, por causas imprevistas, o sobrevenidas imputables al propio Ayuntamiento, se procederá, previa solicitud del interesado, a la devolución de la tasa correspondiente al período no ocupado, computándose a estos efectos, como mes completo de ocupación las fracciones de mes de efectivo aprovechamiento.

2. Esta tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de vía pública que sea de aplicación en virtud de la normativa vigente.

Artículo 5.- Tarifa ¹

La cuantía de la tasa se fija en función de la superficie autorizada, con arreglo a los siguientes criterios:

-**La temporada alta** se extenderá desde el 1 de julio al 8 de septiembre, ambos incluidos. La temporada alta se liquidará completa, sin que tenga relevancia que se agote o no el periodo correspondiente.

¹ Artículo modificado por acuerdo del Pleno de 06/11/2025.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Rentas e Inspección Tributaria
Rendes i Inspecció Tributària

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

-Se liquidará como **temporada media** el periodo comprendido entre el 9 y el 30 de septiembre, el mes de junio y las ocupaciones a efectuar durante la Semana Santa.

-Para la calificación de las zonas dentro de las distintas categorías se atenderá al anexo de la presente Ordenanza fiscal.

A) Ocupaciones en zonas anexas o colindantes a restaurantes, cafeterías, bares, heladerías y similares

Por metro cuadrado o fracción de espacio definido en la autorización

OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS			
ZONA	TEMPORADA/€		
	ALTA	MEDIA	BAJA
	M ² /DÍA	M ² /DÍA	M ² /DÍA
CATEGORÍA ESPECIAL			
- CATEGORÍA 1	0,38	0,23	0,13
- CATEGORÍA 2	0,33	0,20	0,11
CATEGORÍA RESIDENCIAL	0,26	0,15	0,10
CATEGORÍA PRIMERA	0,26	0,15	0,10
CATEGORÍA SEGUNDA	0,20	0,10	0,07
CATEGORÍA TERCERA	0,20	0,10	0,07

La calificación de las distintas zonas se contiene en el anexo adjunto a la presente Ordenanza.

B) Ocupaciones del apartado A), cuando se obtenga además autorización para instalar sombrillas, toldos o cerramientos:

Se practicará la liquidación correspondiente a la tarifa A), con los siguientes incrementos:

- Sombrillas** en el suelo: 10 por ciento de incremento.
- Toldos**: 15 por ciento de incremento.
- Toldos con cerramiento**: 25 por ciento de incremento.

No se autorizará la instalación de toldos de mayor extensión a la obtenida para mesas y sillas.

C) Ocupaciones con carritos:

ZONA	TEMPORADA/€		
	ALTA	MEDIA	BAJA
	M ² /DÍA	M ² /DÍA	M ² /DÍA
ESPECIAL	1,37	0,74	0,40
RESIDENCIAL Y 1ª	0,95	0,46	0,28



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Rentas e Inspección Tributaria
Rendes i Inspecció Tributària

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

2ª Y RESTO	0,74	0,32	0,24
-------------------	------	------	------

D) Autorizaciones para campañas publicitarias:

Temporadas media y alta	2,38 €/m2/día
Resto año	1,37 €/m2/día
Para las que será necesario haber obtenido la autorización correspondiente, previo pago de la Tasa recogida en la Ordenanza reguladora de Tasas por expedición de documentos. Los titulares de las campañas publicitarias vendrán obligados a depositar una fianza de 119,03 euros para responder, en su caso, de la limpieza y retirada de residuos e inmundicias procedentes de las mismas.	

E) Ocupación con expositores:

OCUPACIÓN CON EXPOSITORES						
ZONA	TEMPORADA					
	ALTA (m²./día)		MEDIA (m²./día)		BAJA (m²./día)	
	<i>HASTA 5 M2.</i>	<i>M2. EXCESO</i>	<i>HASTA 5 M2.</i>	<i>M2. EXCESO</i>	<i>HASTA 5 M2.</i>	<i>M2. EXCESO</i>
ESPECIAL	0,2587	1,15	0,16	0,65	0,09	0,37
RESIDENCIAL Y 1ª	0,2158	0,78	0,12	0,40	0,08	0,25
2ª Y RESTO	0,1760	0,65	0,09	0,28	0,06	0,22

Para la ocupación con expositores podrá solicitarse concierto anual para las ocupaciones de la misma superficie durante todo el año.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.- Normas de gestión

1.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar ocupación de terrenos de uso público por los conceptos regulados en esta Ordenanza, está obligado a solicitar del Ayuntamiento la autorización preceptiva de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos, expositores y otros elementos auxiliares (BOP. 9/09/2016) y conforme al modelo de declaración responsable contenido en el Anexo I de dicha Ordenanza en el que se contiene, entre otros datos, referencia al periodo a ocupar, superficie de la ocupación.

2.- Con la solicitud deberá aportarse igualmente carta de pago justificativa de haber ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa, excepto para las solicitudes de la ocupación en la modalidad de “concierto anual”, cuyo pago se efectuará a la recepción de la liquidación practicada por el Ayuntamiento, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.



Artículo 7.- Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación de 30 días ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento, correspondiendo la autorización a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la policía local y de los servicios técnicos municipales acompañado del acta de replanteo.

Artículo 8.- En los supuestos de resolución denegatoria de la pretensión formulada, por la Intervención Municipal se ordenarán las operaciones pertinentes a fin de que se proceda a la inmediata devolución del importe del depósito constituido por el interesado, siempre que no conste parte de la vigilancia fiscal de que se ha producido la ocupación efectiva sin la preceptiva autorización.

Artículo 9.- Se establece una bonificación del **50%** para la modalidad de “concierto anual” (ocupación de la misma superficie durante todo el año) a aplicar a las tasas de todas las zonas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

Las autorizaciones de carácter anual se renovarán automáticamente para el siguiente periodo si no se produce modificación alguna y si ninguna de las partes, Ayuntamiento o titular de la autorización, comunica, al menos con quince días de antelación al inicio de dicho periodo, su voluntad contraria a la renovación.

En los casos de autorizaciones de carácter anual se podrán emitir recibos fraccionados trimestrales de las liquidaciones anuales siempre que se domicilien los pagos.

Artículo 10.- La ejecución de obras autorizadas por las Administraciones Públicas con una duración prevista superior a 30 días naturales en terrenos demaniales que cuenten con terraza autorizada, de manera que, sin impedir la instalación de la ocupación, afecten de manera determinante a su normal funcionamiento, podrán dar lugar, previa solicitud del interesado a una reducción de la cuota de la tasa del 70% durante el tiempo de duración de las obras, hasta que se recupere el tránsito normal de la vía. Se evacuará con carácter previo, informe técnico que determine la incidencia de la obra en el funcionamiento de las terrazas, que vinculará a la resolución relativa a la solicitud de reducción de la tasa.

Artículo 11º

El pago de las tasas es independiente de la obligación de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se pudiera causar a los bienes y del reintegro del coste de los gastos de reconstrucción o reparación.

Artículo 12º

Para lo no previsto se estará a las normas de aplicación general, principalmente en materia de recaudación y de infracciones tributarias y su sanción.

Artículo 13º

En la tramitación de las autorizaciones de ocupación de vía pública se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Ocupación de vía Pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos, expositores y otros elementos auxiliares, aprobada



definitivamente por acuerdo plenario de fecha 26 de agosto de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de septiembre de 2016.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Atendiendo a que la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública otorga un plazo de cinco años para la renovación de las instalaciones existentes y su adaptación a las características descritas en la misma, aquellos obligados tributarios que adapten sus instalaciones a las prescripciones establecidas y que se encuentren en régimen de concierto anual, podrán solicitar la aplicación en la tasa a abonar de una reducción adicional del 10% .

Dicha reducción, que será de aplicación durante el periodo máximo de un año, y siempre que no hayan transcurrido los cinco años de plazo establecidos en la Ordenanza de Ocupación de vía Pública, será autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales justificativo de la adaptación a las características descritas en la citada Ordenanza.

ANEXO

CLASIFICACIÓN DE CALLES SEGÚN LA ZONA ²

CATEGORÍA ESPECIAL:

-CATEGORÍA 1:

Avenida Alcalde Francisco Conejero Bas, Avenida González Vicens, Plaza Comunidad Valenciana, Calle Muelle, Calle Almirante Antequera (hasta calle Castaños), calle Cervantes, calle Hernán Cortés (hasta calle Espoz y Mina), Paseo Adolfo Suárez, Plaza Maestro Quislan, Plaza Glorieta

-CATEGORÍA 2:

- Frente marítimo: Avda. Vicente Blasco Ibáñez, Avda. Jesús Astondoa Santamaría, Avda. Fernando Pérez Ojeda, Plaza Constitución, Plaza Francisco Fernández Ordoñez, Plaza Castilla, Plaza Rodríguez de la Fuente, Avda. Santiago Bernabeu, Playa Varadero, Avda. Vicealmirante Blanco García.
- Además: calle Elche (hasta calle San Antonio), alrededor Plaza Castillo.

CATEGORÍA RESIDENCIAL:

- Zona de Levante: Desde calle del Mar (excluida). Zona de Poniente: Desde Avda. Portus Illicitanus (excluida).
- Urbanizaciones: Santa Pola del Este, Gran Playa, Playa Lissa, Tamarit y Gran Alacant.

CATEGORÍA PRIMERA:

- Zona comprendida entre Avda. Fernando Pérez Ojeda, calle Muelle, calle Elche, Plaza Diputación y Avda. Portus Illicitanus (excepto las clasificadas como categoría especial).

² Anexo modificado por acuerdo del Pleno de 06/11/2025.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Rentas e Inspección Tributaria
Rendes i Inspecció Tributària

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

- Zona comprendida entre calle Astilleros, Avda. Alcalde Francisco Conejero Bas, calle del Mar, calle Almirante Antequera y calle Muelle (excepto las clasificadas como categoría especial).
- Plaza Maestro Quislant, calle Marqués de Molins (tramo de calle Elche a calle Mayor), calle San Antonio (tramo de calle Elche a calle Mayor), calle Iglesia, calle María López y calle Cruz (tramo hasta calle Colón), calle Mayor (tramo de Plaza Maestro Quislant a calle San Antonio), calle Colón, calle Deán Ilópez (tramo hasta calle Cruz),

CATEGORÍA SEGUNDA:

- Zona comprendida entre las calles Elche, calle San Antonio, calle Alicante, calle Maestro Alfosea, calle Pintor Sorolla y Plaza Diputación (excepto las clasificadas en las categorías anteriores).
- Zona comprendida entre las calles Almirante Antequera, calle Francisco Martínez, calle Hiladores, calle Ganaderos, calle Santo Tomás y calle Cruz (excepto las clasificadas en las categorías anteriores).
- Calle Logroño y sector RP-1.
- Calle Horno, calle Cruz (tramo de calle Colón hasta calle Santo Tomás).

CATEGORÍA TERCERA:

- Resto del término municipal no incluido en las categorías anteriores.